RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16467/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** al sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz, al dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 04415019.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 2
TERCERO. Estudio de fondo 2
CUARTO. Efectos del fallo 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Quiero conocer el costo total de la remodelación del Parque Inclusivo antes conocido como Parque Ecológico de la av. 20 de noviembre. Y quiero una lista desglosada de los gastos (sic)
> ...

2. Respuestas del sujeto obligado. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El primero de octubre de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia al recurso de revisión. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia compareció a través de la cuenta de correo electrónico Institucional donde dio contestación al recurso con el oficio número PM/UT/1028/19, adjuntó a su respuesta el oficio PM/UT/0869/19, signado por la Unidad de Transparencia donde requirió la información a la Tesorería Municipal, anexó el acuse de recibo de la solicitud de información, el oficio número PM/UT/0870/19, signado por la Unidad de Transparencia donde pidió información a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento para que emitiera su respuesta, así como el acuse de la solicitud de información.

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dio respuesta a través del oficio número DOPDU/4120/19. En el mismo sentido la Tesorería Municipal emitió su respuesta en el oficio número TMV/1181/2019. La Unidad de Transparencia a través del oficio número PM/UT/1005/19, requirió de nuevo a la Tesorería Municipal para que diera contestación a la solicitud, quien dio contestación en el oficio número TMV/1181/2019. El oficio número PM/UT/1006/19, signado por la Unidad de Transparencia donde requirió a la Dirección de obras Públicas y Desarrollo Urbano para que diera respuesta al requerimiento que solicitó la parte recurrente quien dio respuesta a través del oficio número DOPDU/4120/19.

Finalmente, agregó los oficios TMV/1378/2019, signado por la Tesorería Municipal donde informó a la Unidad de Transparencia que la información solicitada fue enviada en el oficio TMV/1181/2019, el oficio número DOPDU/4485/19, suscrito por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, donde da respuesta al requerimiento.

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución, sin que pase desapercibido que la fecha en que se resuelve, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192,

215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer lo siguiente:

a) El costo total de la construcción y rehabilitación del parque inclusivo, ateriormente conocido como "parque ecológico Adolfo Ruiz Cortines.

b) El desglose de los gastos de la obra.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, la Unidad de Transparencia atendió la solicitud de información a través del oficio número DOPDU/412/19, donde la Dirección de Obra Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento informó medularmente la parte que nos interesa lo siguiente:

> ...
> En virtud de lo anterior la información requerida lo podrá encontrar en el portal del Gobierno del Estado de Veracruz, ya que en estos recursos y contratos fueron elaborados por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz Llave
> ...

La Tesorería Municipal informó a través del oficio TMV/1181/2019, en la parte medular lo siguiente:

> ...
> Al respecto, me permito manifestarle que la información requerida por el particular no es propia de esta Tesorería Municipal; ya que dicha obra fue realizada por el Gobierno del Estado de Veracruz a través de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas (DGCOP) de la Secretaría de Infraestructura y Obras públicas (SIOP)
> ...

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

> ...
> La falta de información por parte de las dependencias no debe ser impedimento para conseguir la información solicitada.
> El área de transparencia y las demás del mismo ayuntamiento comparten la responsabilidad de requerir la información por lo que solicito, de nuevo sea respondida mi solicitud (sic)
> ...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción IV, 11 fracción II, 132, 133, 134 fracciones II y IX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos, se desprende que el área informativa que se pronunció respecto a la información solicitada fueron la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, área que cuenta con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada. Por lo que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

De las respuestas proporcionadas durante el proceso de la solicitud y en la sustanciación del recurso, se tiene que las áreas dieron respuesta al señalar que no cuentan con la información y orientaron a la parte recurrente que la obra del parque inclusivo fue construida por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz.

Como se advierte, en el caso existe una respuesta que atiende a lo peticionado por el particular pues atiende, a través de las áreas competentes, a

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

lo peticionado cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> ...
> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> ...

Por lo tanto, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el acceso a la información se colmó al informarle a la parte recurrente que durante el procedimiento de la solicitud a través de las áreas informativas del sujeto obligado de manera fundada y motivada indicaron la imposibildad de atender los requerimientos y orientaron al particular para que solicite a otro sujeto obligado quien pudiera atender y dar respuesta, es así que con ello, se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso.

Por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente, pues su agravio es infundado porque el sujeto obligado no cuenta con la información, esto es, que no fue generada y tampoco obra en los archivos, las áreas informativas dieron respuesta señalando que no realizaron la obra del parque inclusivo, en ningún momento se negó la información.

Además, que los sujetos obligados deberán proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"; motivo por el cual resulta correcta la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Finalmente, se orienta a la parte recurente, para que presente su petición ante la Secretaría de Infraestructura y Obras públicas del Estado para requerirle la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el apartado de efectos del fallo de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en funciones